



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO PERU**



**ESCUELA DE POST GRADO**

**MAESTRÍA DERECHO**

**PROYECTO DE TESIS**

=====

**IMPACTO ECONÓMICO Y EL ROL DEL PROFESIONAL EN  
DERECHO EN EL LAVADO DE ACTIVOS EN LIMA  
METROPOLITANA PERÚ – 2015**

=====

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN CIENCIAS PENALES**

***TESISTA: Bach. MAURO ALBERTO ORTIZ HENRÍQUEZ***

***ASESOR: Dr. Pizarro Alejandro Armando***

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2017**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación va dedicado a mi familia por ser el pilar de todo mí existir.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, a mis padres y maestros por enseñarme el valor del amor a la vida a la familia y sobre todo al prójimo, cuando más elevado es el nivel de conocimiento más humildes y sensibles podemos ser.

## INDICE

PORTADA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE	iv
INTRODUCCIÓN	vi
<b>CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del Problema	1
1.2. Formulación del Problema	3
1.3. Objetivo General y Objetivos Específicos	3
1.4. Hipótesis y/o Sistema de Hipótesis	4
1.5 Variables	4
1.6 Justificación e Importancia	7
1.7 Viabilidad	10
1.8 Limitaciones	10
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>11</b>
2.1 Antecedentes	11
2.2 Bases Teóricas	
2.2.1. El Control Preventivo	18
2.2.2. Lavado de Activos de Origen Delictivo a Nivel Mundial	19
2.2.3. Reseña Histórica	20
2.2.4. Actividades Ilícitas	22
2.3 Base Epistémica	24
2.4 Definiciones Conceptuales	25
<b>CAPÍTULO III. METODOLOGÍA</b>	<b>48</b>
3.1 Nivel y Tipo de Investigación	48
3.2 Diseño y Esquema de la Investigación	48
3.3 Población y Muestra	48
3.4 Técnicas e Instrumentos de Investigación	48

3.5. Técnicas de Recojo, Procesamiento y Presentación de Datos	49
3.6. Aspectos Administrativos	49
3.6.1. Recursos Humanos	49
3.6.2. Cronograma de Actividades	49
3.6.3. Presupuesto o Costo del Proyecto	50
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	51
ANEXOS	52

## INTRODUCCIÓN

El lavado de activos representa un problema complejo y dinámico mundial, dado que contribuye de manera negativa en la economía, el gobierno y el bienestar social de las naciones implicando además una grave amenaza para la seguridad nacional, regional e internacional.

Sin lugar a dudas las acciones delincuenciales crean un ambiente de caos e inseguridad en la ciudadanía, situación que afecta también al desarrollo socioeconómico, toda vez que se genera indirectamente inseguridad en las inversiones económicas; pero por sobre todas las cosas afecta al fin supremo de cualquier sociedad que es "la vida de las personas". El desarrollo actual de la delincuencia es hacia una criminalidad organizada, y no individual; empresas regidas por las leyes del mercado que dirigen su acción a la obtención de beneficios económicos aprovechando las oportunidades que brinda una economía mundial globalizada. Las estimaciones sobre los alcances del lavado de activos, específicamente de dinero, indican que éste supera el producto bruto interno de la mayoría de los países, lo cual permite comprender fácilmente que las organizaciones criminales manejan fortunas.

Por ello que los esfuerzos para prevenir y combatir este delito que se ha transnacional son fundamentales, requiere la coordinación, como así también de pautas uniformes y de la cooperación internacional para lograrlo.

A lo largo del presente trabajo se abordan, de manera general, las principales cuestiones vinculadas al proceso de lavado de activos, referidas a la definición, modalidades que adopta y efectos, como así también la participación, mediante legislación, de Argentina en el tratamiento internacional y regional de la temática, introduciéndose en los pormenores que alcanzan a la actividad del profesional en ciencias económicas como consecuencia de su vinculación con el ámbito comercial, económico y financiero de la sociedad en general y de sus clientes en particular; para finalmente expresar algunas

conclusiones con el objeto de aportar elementos útiles a la reflexión de esta temática y sus principales consecuencias en el ámbito laboral.

A través de la presente investigación se busca analizar la problemática del lavado de activos y sus consecuencias a nivel mundial, describir las actividades propensas a crear una esfera delictiva para el desarrollo de la misma y explicar los métodos seguidos para su consecución, determinar los sectores que se utilizan como pantalla para el encubrimiento de actividades ilícitas, relevar la legislación vigente, su efectividad e implicancias para los profesional en ciencias económicas.

Las hipótesis en que se sustenta el trabajo a efectos de cumplir con los objetivos planteados anteriormente versan sobre las consecuencias políticas, económicas y sociales del fenómeno, considerándose un eslabón importante en la economía de algunos países, siendo provocado por el **IMPACTO ECONÓMICO Y EL ROL DEL PROFESIONAL EN DERECHO EN EL LAVADO DE ACTIVO EN LIMA METROPOLITANA PERÚ – 2015**, incumplimiento de leyes vigentes y la falta de infraestructura. También, se tiene en cuenta que el Estado delega al contador público funciones de investigación que no son de su incumbencia, tendientes a suplir deficiencias propias.

Dado que la investigación es del tipo exploratorio-descriptiva la metodología del trabajo es cualitativo – cuantitativo. Se desarrollan los conceptos teóricos exponiendo en lo que esté a nuestro alcance casos reales y actuales. Los instrumentos de recolección de datos serán el análisis documental (leyes, resoluciones, decretos), conversaciones, observaciones de una obra o de un medio determinado, búsqueda bibliográfica (libros, revistas, periódicos en soporte impreso o digital).

**EL AUTOR**

## **CAPÍTULO I.**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

El objetivo del Perú es abrirse al mundo y aprovechar las ventajas y oportunidades del libre comercio y la globalización en general. Esto implica también asumir riesgos de blanqueo de capitales, aspectos que de seguro las autoridades y sectores tan relevantes como el sistema financiero ya han internalizado.

La Organización Internacional “Transparencia Internacional” advierte que nuestro país al año 2012 se encuentran en la zona de **riesgo medio en el N°124 de un total de 144**, los riesgos que se produzcan actividades de lavado de activos está en función del nivel de percepción de la corrupción, - la transparencia financiera, la financiación de los partidos políticos, la fortaleza del sistema judicial y otras categorías relevantes.

Las consecuencias negativas que pueden generarse son, entre otras: el debilitamiento de la integridad de los mercados financieros, competencia desleal, la pérdida del control de la política económica, la pérdida de rentas públicas y riesgo para la reputación del país.

La falta de un debido control del Estado produce la evasión tributaria lo que motiva la carencia de ingresos en el Erario Nacional, asimismo la ausencia de una legislación para el establecimiento de procedimientos de investigación concurrente en los lavados de activos; por ende el dinero proveniente del narcotráfico, ahonda la corrupción. El lavado de activos se produce cuando los fondos procedentes de una actividad delictiva (tráfico de drogas, contrabando de armas, terrorismo, corrupción, etc.).

En el Perú, el 26 de Junio del 2002 se promulgó la Ley Penal contra el Lavado de Activos (Ley N° 27765), la misma que extiende el Lavado de activos a otros delitos como fuentes generadoras de ganancias ilegales.



**El Decreto Legislativo N° 1106.- Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.** El dispositivo del Ejecutivo, elaborado en el marco de las facultades delegadas por el Congreso, regula la investigación, procesamiento y sanciones vinculadas al lavado de activos, y establece una sanción con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de 15 para las personas que conviertan, transfieran dinero o bienes cuyo origen ilícito conoce la misma pena recibirá aquellas personas que adquieran, utilicen, guarden, administren o mantengan en su poder dinero cuyo origen ilícito conoce, con la finalidad de evitar su identificación, incautación y decomiso. De igual manera serán sancionados el que transporta dentro del territorio nacional dinero o títulos de valores de origen ilícito.

El decreto establece que si una persona se sirve de su condición de funcionario público o agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil, la pena privativa de la libertad será no menor de 10 ni mayor de 20 años.

La Unidad de Inteligencia Financiera UIF, entidad adscrita a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú (SBS), se encarga de la detección, seguimiento e investigación de las operaciones sospechosas de lavado de activo. La (UIF) reforzó la fiscalización a las empresas constructoras, casas de cambio y la compraventa de vehículos, entre otros sectores, con el fin de evitar el lavado de activos.

De las 316 visitas de supervisión y preventivas realizadas por la UIF en los últimos 12 meses, contadas a junio del presente año, el 41% correspondió a constructoras e inmobiliarias, el 25% a empresas dedicadas a la compra y venta de divisas, y un 9% a personas o empresas cuya principal actividad es la compra y venta de vehículos. Sin embargo existen claras áreas de mejora y que son tareas pendientes, entre las cuales indudablemente destaca la falta de regulaciones en segmentos específicos pero altamente expuestos a riesgos de lavado, como es el caso del sector cambiario informal. Según SUNAT, el 65%

de casas de cambio no entrega comprobantes de pago, y el 55% de casinos opera informalmente, la clave está en los modelos de prevención de lavado de dinero que aplique y la estrecha relación mantenida entre todos los organismos por las autoridades.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **Problema General**

- ¿De qué manera el LAVADO DE ACTIVOS: tiene un IMPACTO ECONÓMICO, SOCIAL Y ROL DEL PROFESIONAL EN CIENCIAS POLÍTICAS 2015 - Lima?

### **Problemas Específicos**

1. ¿Cómo son las acciones de anticorrupción de las Entidades responsables en el Perú?
2. ¿De qué manera las acciones de control preventivo dispuesto por norma legal en las unidades de inteligencia financiera - SBS ayudan a adoptar medidas?

## **1.3. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

### **Objetivo General**

Determinar el impacto del lavado de activos en los aspectos económico, social y el rol profesional en ciencias políticas Lima 2015.

### **Objetivos Específicos:**

1. Identificar cuáles son las acciones de anticorrupción efectuadas por las Entidades responsables en el Perú.
2. Describir las acciones de control preventivo dispuestas por norma legal en las unidades de inteligencia financiera – SB y S contra el lavado de Activos.

## 1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

### Hipótesis General

H1: Existe impacto del lavado de activos en los aspectos económico, social y el rol de los profesionales de ciencias políticas.

Ho: No Existe impacto del lavado de activos en los aspectos económico, social y el rol de los profesionales de ciencias políticas.

### Hipótesis Específicos

*Hi1: Las acciones de anticorrupción efectuadas por las Entidades responsables son eficientes para contrarrestar el lavado de Activos en el Perú.*

*Ho1: Las acciones de anticorrupción efectuadas por las Entidades responsables son eficientes para contrarrestar el lavado de Activos en el Perú.*

Hi2: Las acciones de control preventivo dispuestas por norma legal en las unidades de inteligencia financiera – SB y S evitan el lavado de Activos.

Ho2: Las acciones de control preventivo dispuestas por norma legal en las unidades de inteligencia financiera - SB y S no evitan el lavado de Activos.

## 1.5. VARIABLES

### Variable Dependiente

Lavado de Activos

## **Variable Independiente**

Creación de un Órgano Rector

## **Variable Interviniente**

### **Operacionalización de Términos**

- Lavado de activos
- Órgano Rector
- Economía Nacional

## **LAVADO DE ACTIVOS**

Proceso por el cual un delincuente transforma los recursos ganados en actividades ilegales en actividades con un origen aparentemente legal, cubriendo múltiples transacciones, usadas para ocultar el origen de los activos financieros y permitir que sean utilizados sin comprometer a sus autores.

El Lavado de Dinero es ante todo, un fenómeno económico y el análisis de la información financiera que genera, no sólo necesita, especialistas en legislación, regulaciones administrativas sino que también en economía, finanzas, contabilidad y en el negocio bancario.

## **SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS**

Definición de políticas, códigos de ética y buen gobierno corporativo, elaboración de manuales con señales de alerta por producto y servicio para detectar y reportar operaciones inusuales y sospechosas, control y monitoreo continuo a las operaciones mediante técnicas asistidas por computador, auto evaluación de riesgo y auditoría independiente.

## **PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ANTILAVADO**

Procedimientos para vincular el cliente, el empleado y los grupos de interés, creación de perfiles con información personal y financiera, procedimientos para verificar información en bases de datos confiables,

identificación de origen y destino de recursos mediante documentación soporte.

### **ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**

Enfoque basado en riesgo para clasificar clientes por actividad, profesión, volumen o cuantía de operaciones, puntaje de riesgo, cálculo de provisiones para riesgo reputacional, legal, operativo, potencial, presente, residual, de concentración y de contraparte, bajo parámetros del acuerdo Basilea II.

### **ASPECTOS PRÁCTICOS DE CONTROL INTERNO ANTI LAVADO**

Componentes del sistema de control interno, evolución del control interno, actividades de control; que, como y porque controlamos, control preventivo, delectivo y correctivo, autoevaluación como nueva cultura de control. Marcos de control COSO ERM, y procedimientos de auditoría y normas de contabilidad internacional.

- Normas legales de creación
- Estructura orgánica
- Actividades de control
- Ambiente de control
- Desbalance patrimonial
- Valor Histórico de activos
- Empresas Ficticias.
- Dinero de Narcotráfico
- Normas Internacionales de auditoria.
- Manual de control interno.
- Identificación de clientes naturales – jurídicos
- Adopción de un sistema de análisis de transacciones de monitoreo de operaciones.

## 1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

Considero importante efectuar este estudio porque nuestro país está en grave riesgo, el lavado de activos es un delito no convencional, hoy es uno de los delitos de mayor proporción en los que se ven involucrados un país y su economía. Conoceremos la labor realizada por la Unidad de Inteligencia Financiera de una Entidad Bancaria en la prevención de lavado de activos y nos permitirá mejorar su eficacia en el cumplimiento de las disposiciones en vigor y asimismo; considerar la existencia de un Comité de Prevención generándose un círculo virtuoso cuyos resultados sean enormemente útiles para el país. Son economías eminentemente sucias con patrimonios sucios que se van mezclando dentro de lo lícito que aún pueda tener un país. ¿Dónde está realmente lo peligroso? Lo que falta –y lo voy a decir con mucha crudeza, no porque la que habla se crea una erudita– son especialistas. En este tipo de delitos, no hay personas o salvo dos o tres voces autorizadas en este país que puedan hablar de lavado de activos. En tanto, cada quien impone sus criterios, hace dogmática, interpreta como cree conveniente y de acuerdo a ciertos intereses.

**Social.** Al identificar la falta de eficacia en la Prevención de lavado de activos de la Unidad de Inteligencia Financiera del sistema Financiero y solucionarlos de manera científica contribuiremos a mejorar la unidad de análisis y a mejorar el clima de los reguladores.

**Teórica.** La investigación permite incrementar los conocimientos para un control en la prevención del lavado de activos porque es un problema común en la Economía nacional.

**Metodológica.** Con los resultados de la investigación se logró diagnosticar las áreas críticas y proponer un comité de prevención de activos que permita sustentar de manera eficaz una acción mancomunada de todos los actores relevantes en esta materia, tanto del mundo público como privado. Los ciudadanos sienten que sus líderes y las instituciones públicas no son suficientemente transparentes ni responsables; los líderes deben atender las

demandas de un mejor gobierno. Nuestro compromiso de la lucha contra el lavado de activos. El propósito de las organizaciones criminales es generar ganancias para el grupo para un miembro del mismo. El lavado de activos, y específicamente el de dinero, consiste en la disimulación de los frutos de actividades delictivas con el fin de disimular y ocultar sus orígenes ilegales [CICAD1]. Actividades criminales tales como el contrabando o el tráfico ilícito de drogas, y ahora último los criminales organizados en grandes bandas cometiendo delitos contra el patrimonio, generan grandes sumas de dinero por lo que el crimen organizado necesita encontrar una vía para utilizar los fondos ! sin despertar sospechas respecto al origen ilícito de estos. Es por las razones antes señaladas que el fenómeno del lavado de activos afecta en los valores sociales afectando el orden socioeconómico.

Los delitos contra el patrimonio son los más frecuentes en nuestro país, y son realizados por la delincuencia común y las bandas organizadas. En este último caso es donde cobra mayor importancia pues generalmente cometen ilícitos como el robo agravado y el secuestro extorsivo, lo cual le genera grandes ganancias y por consiguiente existe la necesidad de legalizar esas ganancias obtenidas de manera ilegal. Las Consecuencias sociales del lavado de activos .Financiamiento del terrorismo son: La Corrupción y la Menor credibilidad en el sistema la Informalidad y lavado de activos La informalidad dificulta la labor de las instituciones que luchan contra el lavado de activos.

Un Control Preventivo y la creación de un Órgano autónomo centralizará y Permitirá una mayor interacción con otras direcciones y unidades de la PNP, especialmente con la Policía Fiscal , con Entidades públicas y privadas tales como el Ministerio Público, la SUNAT, SUNAD, SUNARP, Bancos Privados, etc.

## **IMPORTANCIA.**

1. La finalidad de este estudio fue conocer cómo funciona el control en la prevención del lavado de activos en la Unidad de Inteligencia Financiera del Banco de la Nación en las sucursales del Departamento de Lima. Y

proponer un Organismo que controle monitoree integre todas las acciones.

2. Los resultados se presentara a la entidad Bancaria para un mejor perfil de cliente sin riesgo de lavado y al Poder Ejecutivo a fin de que se establezca un Comité de Prevención, para la toma de decisión y mejora con una adecuada implementación de equipos y recursos humanos, en cuanto al sistema de Referencia y contra Referencia.

3. Los beneficiarios es la conducta ética, La salud mental, la economía de la población de Lima, una mayor recaudación de la SUNAT.

Las Empresas y Personas Naturales efectúan declaraciones juradas que no incluyen la situación real del patrimonio existente, consecuentemente no se declara de donde provienen el capital.

La falta de un debido control del Estado produce la evasión tributaria lo que motiva la carencia de ingresos en el Erario Nacional, asimismo la ausencia de una legislación para el establecimiento de procedimientos de investigación concurrente en los lavados de activos; por ende el dinero proveniente del narcotráfico, ahonda la corrupción.

El lavado de activos se produce cuando los fondos procedentes de una actividad delictiva (tráfico de drogas, contrabando de armas, terrorismo, corrupción, etc.) se mueven a través del sistema financiero de tal manera, que parece que los fondos provienen de fuentes legítimas. Los delitos contra el patrimonio son los más frecuentes en nuestro país, y son realizados por la delincuencia común y las bandas organizadas. En este último caso donde cobra mayor importancia pues generalmente cometen ilícitos como el robo agravado y el secuestro extorsivo, lo cual le genera grandes ganancias y por consiguiente existe la necesidad de legalizar esas ganancias obtenidas de manera ilegal. . Es por las razones antes señaladas que el fenómeno del lavado de activos afecta en forma novedosa valores sociales tales como el orden socioeconómico.

La existencia del desinterés del gobierno central para garantizar el cumplimiento de una fiscalización no permite una debida prevención en el lavado de activos.



Con esta propuesta de crear un órgano Rector que mejore el control preventivo en los delitos de activos. Se favorecerá a la lucha contra la corrupción, el aumento de ingresos al Erario Nacional y una cultura tributaria contable.

Esta investigación la efectuaremos en la región de Lima, en las sedes del Banco, de la Superintendencia de Banca y Seguros, Oficina de Inteligencia Financiera, etc.

#### **1.7. VIABILIDAD**

El presente proyecto es totalmente viable desde el punto de vista técnico y financiero.

#### **1.8. LIMITACIONES**

Ninguna limitación en la implementación de los diferentes procesos de la investigación.

## **CAPÍTULO II.**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES.**

##### **Modelos internacionales del programa Antilavado**

##### **a) Brasil**

El gobierno brasileño lleva adelante un programa de control de dineros de origen ilícito que incluye 4 medidas, entre las que se destaca la elaboración de un censo de cuentas corrientes en los bancos nacionales con informes diarios al Banco Central, principalmente de movimientos financieros superiores a los 100.000 reales (aprox. 33.300 dólares).

Además, prevé la misma pena para quienes con el fin de ocultar o disimular la utilización de dichos bienes, derechos o valores: 1) los conviertan en activos lícitos; 2) los adquieran, reciban, cambien, negocien, den o reciban en garantía o depósito, los muevan o transfieran; 3) importen o exporten bienes por valores que no sean los verdaderos; 4) utilicen en la actividad económica o financiera bienes, derechos o valores que sepan provenientes de dichos crímenes; participen de un grupo, asociación o empresa sabiendo que ella tiene como finalidad principal o secundaria la comisión de delitos previstos en esa ley.

Los controles administrativos son realizados por el Consejo de Control de Actividades Financieras (COAF) del Ministerio de Hacienda, que es la unidad de inteligencia financiera (UIF) de Brasil. Este recibe y procesa la información sobre operaciones sospechosas remitida por los sujetos obligados y en caso de considerar que existen indicios bastantes para presumir la comisión de un delito, las deriva a la instancia policial o al Ministerio Público para su investigación.

El COAF recibe apoyo técnico del Banco Central del Brasil y a partir de la entrada en vigencia de la Ley Complementaria No. 105, del 10 de enero del 2001, posee acceso a la información protegida por el secreto bancario.

En el plano internacional, Brasil integra el Grupo de Acción Financiera (GAFI) desde junio del año 2000, presidiendo, desde 2001, el Grupo Ad hoc de las Américas; además, es miembro del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) desde diciembre de 2000; y ha firmado memorando de entendimiento que permite el intercambio de información con varios países. No obstante, el Reglamento de la COAF No. 2.799/98 en su Art. 12 no exige previa firma de memorando para el intercambio de información entre países, siendo suficiente para ello la promesa de reciprocidad del otro Estado.

**b) Argentina**

La Unidad de Información Financiera, recientemente operativa, receipta la información que le hacen llegar los sujetos obligados por la ley a denunciar operaciones sospechosas, y luego de analizarlas, si lo estima necesario pone en conocimiento de la misma al Ministerio Público. Se halla ubicada dentro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, teniendo autonomía funcional y contando para sus funciones con el apoyo financiero del Ministerio.

Recientemente la UIF aprobó la reglamentación para combatir el encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo donde se estableció una guía de transacciones inusuales o sospechosas<sup>1</sup>, y dictó una serie de resoluciones entre las que se destacan la N° 2/2002 y la N° 10/2004, mediante las cuales estableció criterio de actuación a los deben sujetarse los sujetos obligados a informar dentro del ámbito del sistema financiero y el notarial respectivamente.

**c) Uruguay**

La prevención del lavado de activos está a cargo de: la Prosecretaría de la Presidencia de la República; el Centro de Capacitación en materia de Lavado de Activos; el Ministerio de Economía y Finanzas; y el Banco Central de Uruguay del que dependen las superintendencias supervisoras de todos los sectores y la Unidad de información y análisis Financiero (UIAF); la Policía dependiente del Ministerio del Interior y la Prefectura Naval dependiente del Ministerio de Defensa.

La ley establece para las entidades la obligación de identificación de clientes, conservación de la información, obligación de comunicar las operaciones e identificar a los clientes de las transacciones en efectivo por valor superior a 10.000 dólares.

La UIAF es el receptor de toda esa información; se halla ubicada dentro de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera y cuenta con el apoyo financiero y técnico del Banco Central.

La ausencia de procesos judiciales y eventuales condenas, está estrechamente ligada al insuficiente funcionamiento del sistema y la casi ausencia de comunicaciones de operaciones sospechosas.

#### **d) Paraguay**

Actualmente, el delito de Lavado de Dineros se encuentra tipificado en el artículo 196 del Código Penal que exige que el origen de los bienes o el producido objeto del proceso de lavado sea un “crimen”, un hecho punible realizado por un miembro de una asociación criminal<sup>ii</sup> o previsto en la ley que reprime el tráfico de estupefacientes. Es de destacar que prevé una figura imprudente e incorpora la figura del arrepentido.

La Unidad de Análisis Financiero, dependiente de Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, tiene a su cargo la investigación de las operaciones de las que se deriven indicios serios que hagan presumir la comisión del delito de lavado de dinero.

Las entidades intermediación financiera y demás sujetos obligados deben informar a la autoridad de aplicación sobre todas las operaciones que superen los diez mil dólares y sobre las realizadas por monto menor siempre y cuando se infiera que fueron fraccionadas en varias con el fin de eludir las obligaciones de identificación, registro y reporte.

**e) Colombia**

Ha generado más de 45 leyes antilavado. Ha sido el país afectado por lavado de dinero y activos. Para Alberto Lozano, director de la UIAF lo que está pasando con el tema del blanqueo es que ya se están descubriendo todos los mecanismos que usan los lavadores: "Además, la coordinación entre entidades, que era una falla, ahora es fluida". Pero ha crecido. No nos corresponde medirlo sino combatirlo y colaborar con las autoridades para atacarlo. Pero, nadie, ni el Fondo Monetario, a podido dar cifras porque el fenómeno es complejo, es difícil medir una economía subterránea.

La falta de capacitación en materia financiera, contable e informática de algunos jueces, fiscales e investigadores también está dificultando los rastreos y la identificación de responsables. Según el abogado José Fernando Duarte – ex fiscal anticorrupción y actual defensor en un importante caso de lavado– salvo algunos miembros del CTI, la capacitación de peritos y analistas es prácticamente inexistente: "Algunos no son siquiera abogados. En un caso, la investigación la lleva una estudiante de cuarto semestre de periodismo", dice Duarte. Y si bien hay previstas capacitaciones y búsqueda de recursos para profesionalizar a la policía judicial, Tiene los mejores investigadores en delitos económicos y financieros

**f) México**

La banca mexicana está infiltrada por el dinero de la delincuencia y es cómplice de los grupos delincuenciales "por omisión"; el motivo: no cumple con las recomendaciones del Grupo Financiero Internacional (Gafi) para prevenir el lavado de dinero, ni utiliza el instrumental técnico y legal– ¿La pasividad de la banca mexicana para actuar en materia de lavado de dinero y otros delitos financieros se traduce entonces en una abierta complicidad? –se le quiere.

El sector financiero debe transformarse en un partícipe activo que apoye al gobierno federal. Lamentablemente no vemos este apoyo operativo hasta hoy.

Lo veo paralizado, pasivo, Explica: "Cuando por omisión o porque estás arrastrando los pies no estás implementando las mejores prácticas internacionales que la banca de la Unión Europea está aplicando de manera efectiva, pues no hay duda de que (quíerese o no) se está siendo cómplice de una situación catastrófica de delincuencia organizada y de corrupción política que le cuesta al país miles de muertos al año y deriva en una ingobernabilidad que ya parece irreversible".

Cuenta con instrumentos para investigar las redes patrimoniales y financieras de las organizaciones criminales: los hay, pero no se utilizan en forma adecuada.

Están los registros públicos de la propiedad mercantil, que contienen una mina de oro donde se puede comenzar a implementar lo que se llama una 'minería de datos' para poder vincular patrimonios con testaferros, patrimonios con personajes políticos o accionistas que están ligados a la delincuencia organizada.

Lo grave de todo es que el gobierno ni siquiera ha comenzado a recabar esa información para analizarla y así respaldar la Ley de Extinción de Dominio, aprobada por el Senado

#### **g) España**

GAFI considera insuficientes esfuerzos de la banca para combatir financiamiento al terrorismo. Los bancos españoles no disponen de medios materiales y humanos suficientes para detectar entre sus clientes a sospechosos de pertenecer a redes de financiación de grupos terroristas a través de mecanismos como el blanqueo de capitales.

Las listas de terroristas no se actualizan y no hay protocolos claros para denunciar ante la Administración las operaciones sospechosas de lavado de dinero procedente del crimen organizado, de ETA o de Al-Qaida.

Las principales conclusiones del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC), el organismo dependiente del Banco de España que desde 1993 se ocupa de bucear en las entidades bancarias y sus activos para descubrir las grandes operaciones de lavado de dinero. En un informe de 34 páginas, realizado a modo de auditoría de las entidades, el servicio revela importantes deficiencias del sistema bancario en la lucha contra el blanqueo, y dibuja un panorama muy pesimista.

Los especialistas son muy críticos con la forma de trabajar de los «órganos de control interno» de las entidades. Afirman que tienen una «composición ineficaz», habida cuenta de la «falta de representatividad de los cargos», la «periodicidad inadecuada de las reuniones del órgano», la «inexistencia de una unidad operativa de prevención» o la «falta de definición en las funciones específicas».

Los problemas también se extienden a las propias «normativas internas» de los bancos. Sus órdenes para luchar contra el blanqueo en España «no están actualizadas o son incompletas». Tampoco hay interés por adaptar las normas: «falta de definición y desarrollo de procedimientos», asegura el informe, porque las entidades se han limitado a hacer una «mera transcripción de las obligaciones a cumplir» sin establecer las líneas de trabajo. En los casos en que hay «manuales de procedimientos adecuados y exhaustivos, realmente no son aplicados por la entidad», concluye el informe.

#### **h) Ecuador**

En Ecuador ocurre que la banca maneja sistemas de control interesantes e importantes, pero el lavador conoce esto y se traslada a otros sectores como los seguros y las cooperativas de ahorro. Entonces lo que se cubre y controla es un porcentaje muy bajo, un 10% o 20% del sistema financiero.

En 2003, Ecuador no tenía legislación sobre prevención de lavado de dinero. En el Código Penal estaba escrito cómo manejarse el tema y se trabajaba en la Ley que se publicó en 2005. Las deficiencias eran enormes en lo legal y en lo operativo, porque no existía una relación entre la Superintendencia de Bancos y las entidades financieras. Ecuador no estaba técnicamente preparado en prevención, no había normativa adecuada, no había instructivos de procedimiento estratégico, el trabajo era incipiente. Hoy todavía falta ampliar el control a sujetos obligados.

Dar continuidad a lo técnico, dirigir una acción estratégica y operativa. Esto significa saber a quién controlar. También se requiere voluntad política para mostrar que Ecuador puede sacar adelante el tema. Debe asumir cambios legislativos que no son tan complicados y fortalecer el control y supervisión con sistemas de información integrados con la UIF, la Superintendencia de Bancos, los responsables del servicio de rentas, las aduanas y el control migratorio. Todo esto fortalece la prevención de lavado de dinero.

Una opción, que es mal interpretada, es la apertura de una central de riesgos pasivos que no sería nunca de carácter público. Los críticos dicen que con esto se viola el secreto bancario, pero desde la mirada del supervisor (la Superintendencia de Bancos) no ocurre esta violación. Más bien le permite al supervisor enfocar las áreas en las cuales se debe ejercer y ampliar el control.

En el Perú se ha creado la unidad de inteligencia financiera, la misma que no ha podido controlar este grave delito, por lo que es necesario estudiar el desarrollo, organización e implementación de una estructura administrativa financiera que efectúe el control concurrente y preventivo para una eficaz lucha contra el delito del lavado de activos.

El propósito de las organizaciones criminales es generar ganancias para el grupo para un miembro del mismo. El lavado de activos, y específicamente el de dinero, consiste en la disimulación de los frutos de actividades delictivas con el fin de disimular y ocultar sus orígenes ilegales [CICAD1]. Actividades



criminales tales como el contrabando o el tráfico ilícito de drogas, y ahora último los criminales organizados en grandes bandas cometiendo delitos contra el patrimonio, generan grandes sumas de dinero por lo que el crimen organizado necesita encontrar una vía para utilizar los fondos sin despertar sospechas respecto al origen ilícito de estos. es un fenómeno económico y el análisis de la información financiera que genera, no sólo necesita, especialistas en legislación, regulaciones administrativas sino que también en economía, finanzas, contabilidad y en el negocio bancario.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. EL CONTROL PREVENTIVO**

El control es consustancial a todos los actos y procesos administrativos de una entidad, es decir, que no puede ni debe concebirse separado. El término "control", se emplea con una amplia gama de. Hablar del **control** o materializar su existencia es tan difícil como pretender hacerlo con el espíritu o el alma del ser humano, que a pesar de ser un ente de carácter abstracto, su existencia no es denegada.

Al control ya lo hemos puntualizado, es una acción y sólo así es palpable y por consiguiente el efecto que produce es medible o evaluable. Así como el espíritu es inherente al cuerpo humano, el control lo es a la entidad como ente concreto específicamente a la administración, personificada en sus órganos de decisión y ejecución correspondiente.

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define el término "control" como:

- 1) Inspección, fiscalización, intervención y
- 2) Dominio, mando, preponderancia.

El primer sentido limitaría el control a lo que en hoy día llamamos la "auditoria". Es realmente el segundo sentido de "dominio o de mando" que más bien describe el Control Interno dentro de los conceptos de la

administración moderna. Una definición más apropiada para fines de "control" en el ámbito Gerencial conllevan a un plan de acción deseado y dicho plan debe estar de acuerdo a las actividades de la organización. Aquí es importante subrayar la importancia de un plan de acción realista que frecuente los resultados y casi siempre los recursos. La denominada UIF-Perú, cuenta con personería jurídica de Derecho Publicada, estará encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo; así como, de coadyuvar a la implementación por parte de los Sujetos Obligados a informar, del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo; como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Justicia;

Que, las citadas Leyes determinan nuevas funciones para la UIF-Perú, amplía los Sujetos Obligados a proporcionar información a dicha Unidad y establece mecanismos de prevención y supervisión del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú también denominada UIF-Perú, cuenta con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía funcional, técnica y administrativa, estará encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo; así como, de coadyuvar a la implementación por parte de los Sujetos Obligados a informar, del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo; como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Justicia; las Leyes actuales determinan nuevas funciones para la UIF-Perú, amplía los Sujetos Obligados a proporcionar información a dicha Unidad y establece mecanismos de prevención y supervisión del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

### **2.2.2. LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO A NIVEL MUNDIAL**

El lavado de activos de origen delictivo es un procedimiento que pretende ocultar, disimular y encubrir el origen ilícito de determinados

bienes o el producto de actividades delictivas con la finalidad de convertirlos en otros bienes u actividades que resultan aparentemente lícitas. (AFIP, 2012) En otras palabras, el lavado de activos podría considerarse como un servicio de apoyo que permite a los delincuentes disfrutar de los beneficios de su negocio de manera legal, es decir, se intenta cortar la relación existente entre un delito y los bienes producidos con esa conducta prohibida, dándole a los activos ilícitos la apariencia de lícitos a través de una serie de operaciones y su inyección en circuitos legítimos.

De la misma manera en que el fenómeno del lavado de activos hace su presencia en diversas actividades, siguiendo esa versatilidad su concepto no es único, pudiendo encontrar una multiplicidad de definiciones que se han generado desde su aparición. (AFIP, 2012) Definición más difundida: Proceso mediante el cual los bienes obtenidos en actividades delictivas, adoptan la apariencia de ser originados en forma lícita al integrarse al sistema económico legal.

Definición de Interpol: "Cualquier acto o tentativa que tenga por objeto ocultar o encubrir la naturaleza de haberes obtenidos ilícitamente a fin de que parezcan provenir de fuentes lícitas."

### **2.2.3. RESEÑA HISTÓRICA**

Si bien hoy en día hay que considerar la importante participación que la globalización, la tecnología y los avances en el ámbito de las comunicaciones han tenido en la problemática tratada, el lavado de activos de origen delictivo no ha tenido su origen en la actualidad, más bien éste data de la edad media, con el paso del tiempo el mismo ha ido transformando y expandiendo su aplicación a otros ámbitos de actividades como al tráfico de armas, el narcotráfico o la trata de personas, figuras delictivas que en sus comienzos no existían.

A continuación se enuncian los usos que se le han dado al lavado de activos de origen delictivo a lo largo de la historia: (Unidad de

información financiera, 2012) Lavado de Activos. Impacto Económico Social y Rol del Profesional en Ciencias Económicas Edad Media - Lavado a partir de usura: En la Edad Media los mercaderes y prestamistas convertían sus ganancias provenientes de la usura, en ganancias lícitas dando así lugar a un embrión de “lavado de dinero”. Se entendía por usura cualquier trato que suponga el pago de interés. Entre los siglos IX y X, para extenderse durante todo el período se aplicaban castigos espirituales a quien cometiera este delito, siendo entre otros, la negación de sepultura en tierra santa, la excomunión, o la obligación de restituir los bienes ilícitos. Si bien se recurrió a estos castigos en casos excepcionales, los banqueros y mercaderes, encontraron la manera de disfrazar este fenómeno diciendo que el dinero de los intereses provenía de un donativo voluntario del prestatario o que provenía de una multa cobrada por no haber sido devuelto el dinero en el plazo convenido. Además, la usura se disfrazaba de tal forma que era imposible descubrirla, como el caso de letras de cambio falsas que mencionaban operaciones de cambio ficticias.

Edad Moderna - Lavado a partir de piratería. Seguros. Contrabando: La Edad Moderna se caracterizó por el traslado de oro desde el Nuevo Mundo hacia Europa, cuyos galeones, principalmente españoles sufrían ataques de piratería en altamar. Dichas ganancias ilícitas pretendían ser ocultadas, por lo que se recurría a simular su origen. Con la creación de los seguros, muchas empresas fraudulentas, vinculadas a actividades navieras cobraban grandes sumas de dinero por accidentes que no habían sucedido, e invertían esas Ganancias espurias en inversiones destinadas a fines lícitos.

Siguiendo la línea histórica, la creación del Virreinato del Río de la Plata en 1776 se vio motivada por la decisión de la Dinastía de los Borbones para evitar la inserción al circuito legal del dinero producto de actividades de contrabando que se realizaba con Inglaterra, Holanda y Portugal. Edad Contemporánea-Mafias. Narcotráfico: Ya en nuestra actual

Edad Contemporánea, el “lavado de dinero” se fue perfeccionando, hasta llegar a ser hoy, un flagelo en las economías mundiales.

Cuando en Estados Unidos en el año 1920, se impuso la prohibición de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, más conocida por el nombre de “ley Volstead” o “Ley Seca”, empezaron a aparecer organizaciones que se encargaban de destilar alcohol para vender de forma ilegal. En este contexto, Al Capone, con el objetivo de brindar la "apariencia" de hombres de negocio, desarrolló intereses en negocios como el lavado y entintado de textiles, para de esta forma crear empresas de pantalla. Las ganancias provenientes de extorsión, tráfico de armas, alcohol y prostitución se ocultaban tras la apariencia de haber surgido del lavado de textiles y con ello lograban sorprender por bastante tiempo a las autoridades norteamericanas. Es en este momento que surge el concepto de "lavado de dinero". De esta manera tuvieron origen poderosas organizaciones transnacionales que pronto extendieron su modalidad delictiva por el mundo. Lavado de Activos. Impacto Económico Social y Rol del Profesional en Ciencias Económicas Con el pasar de los años, el término original de lavado de dinero se convirtió al de lavado de activos de origen delictivo, ya que hoy en día no sólo se trata de encubrir fondos monetarios sino también bienes, todos productos de alguna actividad delictiva.

#### **2.2.4. ACTIVIDADES ILÍCITAS**

Como lo anticipamos anteriormente, los activos se lavan para encubrir actividades delictivas o ilegales tales como tráfico de migrantes, trata de personas, secuestro extorsivo, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, entre otros.

**Tráfico de migrantes (ACNUR, 2010).** Es la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio Financiero u otro beneficio de orden material.

**Trata de personas (ACNUR, 2010)** “Consiste en utilizar, en provecho propio y de un modo abusivo, las cualidades de una persona. Para que la explotación se haga efectiva los tratantes deben recurrir a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas. Los medios para llevar a cabo estas acciones son la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. Además se considera trata de personas la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos”.

**Secuestro extorsivo (Uniderecho.com, 2007)** “Constituye un cruel ataque contra la autonomía e independencia de cada ser humano para auto determinar el lugar y el tiempo en el cual quiere estar libremente. Los secuestradores no reconocen el derecho de cada ser humano a ser reconocido como fin y no como medio. Es un acto inmoral, antijurídico, condenable y reprochable desde cualquier punto de vista. Un total irrespeto a los derechos humanos. En el acto del secuestro extorsivo y en general en toda clase de secuestro se atenta contra la libertad, la integridad y la tranquilidad de las familias de las personas secuestradas. Ya que el efecto Lavado de Activos. Impacto Económico Social y Rol del Profesional en Ciencias Económicas de tan cruel atropello contra la integridad de una persona no lo sufre solo quien es privado de la libertad sino todas las personas a su alrededor”.

**Tráfico de órganos (Wikipedia, 2008)** “Consiste en el transporte y cesión de órganos humanos con el fin de obtener un beneficio económico”.

**Tráfico de armas.** Es el intercambio ilegal de armas, entre dos o más países.

**Narcotráfico (Definicion.de, 2008)** “Es el comercio ilegal de drogas tóxicas en grandes cantidades”.

**Delitos contra el sistema financiero (unis. unisvienna, 2003)** “El término “delitos económico y financiero” se refiere, en términos generales, a cualquier delito no violento que da lugar a una pérdida financiera. Estos delitos, por lo tanto, comprenden una amplia gama de actividades ilegales, incluidos el fraude, la evasión tributaria y el blanqueo de dinero. La categoría de “delincuencia económica” es difícil de definir y su conceptualización exacta sigue siendo un reto. La tarea se ha ido complicando a raíz de los adelantos rápidos en las tecnologías, que ofrecen nuevas oportunidades para la comisión de tales delitos. Actividades como las descritas más arriba socavan las actividades económicas legítimas y Desalientan la inversión. Los delitos económicos y financieros plantean una amenaza a largo plazo grave al desarrollo socioeconómico pacífico y democrático. Los mercados financieros no pueden prosperar en los países donde las actividades económicas y financieras ilegales son aceptadas por la sociedad, porque dependen de la existencia de normas profesionales, jurídicas y éticas estrictas. Aún la percepción de que hay actividades económicas y financieras ilegales puede causar un daño económico.

### **2.3 BASE EPISTÉMICA**

El presente trabajo se sustenta en el positivismo que acuerdo con Rothery citado por Hernández 10/11/2004, para generar conocimiento en enfoque cuantitativo se fundamenta en el método inductivo y deductivo y asimismo tiene su sustento en los derechos humanos, y su libre accionar en el universo, con los principios de las libertades especialmente la libertad individual de la persona humana, para estudiar, diseñar y manejar y que sean productivos y conservadores de los derechos humanos y que también culturalmente sean sensibles, socialmente justos y económicamente viables y este derecho tiene sus inicios con la declaración universal de los derechos humanos.

## **2.4 DEFINICIONES CONCEPTUALES.**

### **Acciones al portador**

Acciones al portador se refiere a los instrumentos negociables que otorgan la titularidad en una persona jurídica a la persona que posee el certificado de acción al portador.

### **Actividad criminal**

Actividad criminal se refiere a: (a) todos los actos criminales que constituirían un delito determinante del lavado de activos en el país; o (b) como mínimo, los delitos que constituirían un delito determinante.

### **Actividades y Profesiones No Financieras Designadas**

Actividades y Profesiones No Financieras Designadas se refiere a:

1. Casinos.
2. Agentes inmobiliarios.
3. Comerciantes de metales preciosos.
4. Comerciantes de piedras preciosas.
5. Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores – esto se refiere a los profesionales que trabajan solos, en sociedad o empleados de firmas profesionales. No se propone referirse a los profesionales 'internos' que son empleados de otros tipos de empresas, ni a los profesionales que trabajan para agencias gubernamentales, que pudieran estar sujetos ya a medidas ALA/CFT.
6. Proveedores de Servicios Fiduciarios y Societarios se refiere a todas las personas o actividades que no se cubren en otra parte de estas Recomendaciones, y que, como actividad comercial, prestan alguno de los siguientes servicios a terceros:
  - actuación como agente para la constitución de personas jurídicas;
  - actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como director o apoderado de una sociedad mercantil, socio de una sociedad o desempeño de un cargo similar con respecto a otras personas jurídicas;



- provisión de un domicilio registrado; domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica;
- actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como fiduciario de un fideicomiso expreso o que desempeñe una función equivalente para otra forma de estructura jurídica;
- actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como accionista nominal por cuenta de otra persona.

### **Acto terrorista**

Acto terrorista incluye:

- (a) Un acto que constituye un delito dentro del alcance de los siguientes tratados y como se define en ellos: (i) Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves (1970); (ii) Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil (1971); (iii) Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos (1973); (iv) Convención Internacional contra la Toma de Rehenes (1979); (v) Convenio sobre la Protección Física del Material Nuclear (1980); (vi) Protocolo sobre la Supresión de Actos de Violencia Ilegales en Aeropuertos que Sirven a la Aviación Civil Internacional, suplementario al Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil (1988); (vii) Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima (2005); (viii) Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas ubicadas en la Plataforma Continental (2005); (ix) Convención Internacional para la Supresión de Ataques Terroristas (1997); y (x) Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999).
- (b) Cualquier otro acto que persigue causar muerte o daños corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no tome parte activa en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho

acto, por su naturaleza o contexto, es intimidar a una población o compeler a un Gobierno o a una organización internacional a hacer un acto o dejar de hacer un acto.

### **Agente**

Para los efectos de las Recomendaciones 14 y 16 un agente es una persona natural o jurídica que presta STDV en nombre de, ya sea bajo la dirección de, o por contrato con, un proveedor de STDV.

### **Autoridades apropiadas**

Se refiere a las autoridades competentes, incluyendo a Instituciones de acreditación y organizaciones de autoregulación.

### **Autoridades competentes**

Autoridades competentes se refiere a todas las autoridades públicas que tienen designadas responsabilidades relativas al combate contra el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo. Ello incluye, en particular, la UIF; las autoridades que tienen la función de investigar y/o procesar el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y delitos determinantes asociados, y el congelamiento/embargo y decomiso de activos criminales; autoridades que reciben reportes sobre el transporte transfronterizo de moneda e instrumentos negociables al portador; y autoridades que tienen responsabilidades de supervisión o vigilancia en el terreno ALA/CFT para el monitoreo del cumplimiento

ALA/CFT por parte de las instituciones financieras y las APNFD. Los Organismos Autorreguladores (OAR), por sus siglas en inglés) no son considerados como autoridad competente.

### **Banca corresponsal**

Banca corresponsal es la prestación de servicios bancarios por un banco (el "banco corresponsal") a otro banco (el "banco representado "). Los grandes bancos internacionales típicamente actúan como corresponsales para otros miles de bancos en todo el mundo. Los bancos respondedores pueden recibir

una amplia gama de servicios, incluyendo manejo de efectivo (ej.: cuentas que devengan intereses en varias monedas), transferencias electrónicas internacionales, cancelación de cheques, cuentas de transferencias de pagos en otras plazas y servicios de divisa.

### **Banco pantalla**

Banco pantalla significa un banco que no tiene una presencia física en el país en el que es constituido y recibe licencia, y que no está afiliado a un grupo financiero regulado que está sujeto a una supervisión consolidada eficaz.

Presencia física significa que dentro de un país está ubicada la cabeza y la gestión de peso. La existencia simplemente de un agente local o personal de bajo nivel no constituye una presencia física.

### **Beneficiario**

El significado del término beneficiario en las Recomendaciones del GAFI depende del contexto:

En las leyes fiduciarias, beneficiario es la persona o personas que tienen derecho al beneficio de un acuerdo fiduciario.

Beneficiario puede ser una persona natural o jurídica u otra estructura jurídica. Todos los fideicomisos (que no sean benéficos o fideicomisos no benéficos permitidos estatutariamente) tienen que tener beneficiarios determinados.

Aunque los fideicomisos tienen siempre que tener algún beneficiario final determinado, puede que los fideicomisos no tengan beneficiarios existentes definidos, sino sólo objetos de un poder hasta que alguna persona pase a tener derecho como beneficiario a los ingresos o el capital al vencer un periodo definido, conocido como periodo de acumulación. Este periodo normalmente se coextiende con el periodo de perpetuidad del fideicomiso, al cual usualmente se hace referencia en la escritura fiduciaria como el periodo del fideicomiso.

En el contexto del seguro de vida u otra póliza de seguro vinculada a la inversión, beneficiario es la persona natural o jurídica o una estructura jurídica o categoría de personas, a los que se le pagarán los activos de la póliza cuando/si ocurre un evento asegurado, el cual cubre la póliza.

## **Beneficiario final**

Beneficiario final se refiere a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee o controla a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

## **Bienes**

Bienes significa activos de cualquier tipo, sean corpóreos o incorpóreos, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y documentos legales o instrumentos que evidencien la titularidad en, o la participación en, tales activos.

## **Categorías establecidas de delitos**

Categorías establecidas de delitos significa:

- participación en un grupo delictivo organizado y estafa;
- terrorismo, incluyendo financiamiento del terrorismo;
- tráfico de seres humanos y tráfico ilícito de migrantes;
- explotación sexual, incluyendo la explotación sexual de menores;
- tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- tráfico ilegal de armas;
- tráfico ilícito de mercancías robadas y otros bienes;
- corrupción y soborno;
- fraude;
- falsificación de dinero;
- falsificación y piratería de productos;
- delitos ambientales;
- homicidio, lesiones corporales graves;
- secuestro, privación ilegítima de la libertad y toma de rehenes;
- robo o hurto;
- contrabando; (incluyendo los impuestos y cargos aduanerosos;
- delitos fiscales (relacionado a impuestos directos e impuestos indirectos);

- extorsión;
- falsificación;
- piratería; y
- Uso indebido de información confidencial o privilegiada y manipulación del mercado.

Al tomar una decisión sobre la gama de delitos a cubrir como delitos determinantes dentro de cada una de las categorías listadas con anterioridad, cada país puede decidir, de conformidad con sus leyes internas, cómo definirá esos delitos y la naturaleza de los elementos en particular de esos delitos que los convierte en delitos graves..

### **Congelar**

En el contexto de la decomiso y medidas provisionales, el término congelar significa prohibir la transferencia, conversión, disposición o movimiento de bienes, equipos u otros instrumentos sobre la base de, y durante el tiempo de duración de la validez de, una acción iniciada por una autoridad competente o un tribunal bajo un mecanismo de congelamiento o hasta que una autoridad competente tome una determinación sobre el embargo o decomiso, el término congelar significa prohibir la transferencia, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros activos que pertenecen o son controlados por personas o entidades designadas sobre la base de, y durante el tiempo de duración de la validez de, una acción iniciada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de conformidad con las resoluciones aplicables del Consejo de Seguridad por una autoridad competente o un tribunal.

En todos los casos, los bienes, equipos, instrumentos, fondos u otros activos congelados siguen siendo propiedad de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que tenía una participación en los mismos en el momento del congelamiento y pueden seguir siendo administrados por terceros o a través de otros acuerdos establecidos por dicha(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) antes del inicio de una acción bajo un mecanismo de congelamiento o de conformidad con otras disposiciones nacionales. Como parte de la ejecución de

un congelamiento, los países pueden tomar la decisión de asumir el control de los bienes, equipos, instrumentos o fondos u otros activos como un medio de protección frente al escape.

### **Contrapartes extranjeras**

Contrapartes extranjeras se refiere a las autoridades competentes extranjeras que ejercen responsabilidades y funciones similares con respecto a la cooperación que se procura, aún cuando tales autoridades competentes extranjeras tengan una naturaleza o estatus diferente (ej.: dependiendo del país, la supervisión ALA/CFT de determinados sectores financieros puede ser llevada a cabo por un supervisor que tiene también responsabilidades de supervisión prudencial o por una unidad de supervisión de la UIF).

### **Convencida**

Cuando se hace referencia a que una institución financiera esté convencida sobre un asunto, esa institución tiene que ser capaz de justificar su evaluación ante las autoridades competentes.

### **Cuentas**

Las referencias a "cuentas" debería interpretarse como otras relaciones comerciales similares entre las instituciones financieras y sus clientes.

### **Cuentas de transferencia de pago**

El término cuentas de transferencias de pago en otras plazas se refiere a las cuentas corresponsales que son utilizadas directamente por terceros para hacer operaciones en nombre propio.

### **Datos de identificación**

El término datos de identificación se refiere a documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.

### **Declaración falsa**

Se refiere a una tergiversación del valor de la moneda o INP que se transportan o una tergiversación de otros datos relevantes que se requieren que sean

presentados en la declaración o solicitado de alguna otra manera por las autoridades. Ello incluye el no hacer una declaración como se requiere.

### **Debe**

A los efectos de evaluar el cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI, la palabra debe tiene el mismo significado que tiene.

### **Decomiso**

El término decomiso, que incluye extinción, cuando corresponda, significa la privación permanente de fondos u otros activos por orden de una autoridad competente o un tribunal. El decomiso o embargo se efectúa mediante un procedimiento judicial o administrativo que transfiere la titularidad de fondos u otros activos especificados a ser transferidos al Estado. En este caso, la(s) persona(s) o entidad(es) que tiene una participación en los fondos u otros activos especificados en el momento del decomiso o embargo, pierde todos los derechos, en principio, con respecto a los fondos u otros activos decomisados o embargados. Las órdenes de decomiso o embargo usualmente están ligadas a una sanción penal o a una decisión del tribunal en la que se determina que los bienes decomisados o embargados se han derivado de una violación de la ley o estaban destinados a ser utilizados para una violación de la ley.

### **Decomiso sin condena**

El decomiso sin condena significa decomiso a través de procedimientos judiciales relativos a un delito para el cual no se requiere de una condena penal.

### **Delito de financiamiento del terrorismo**

Las referencias a un delito de financiamiento del terrorismo hacen alusión no sólo al delito o delitos primarios, sino también a los delitos auxiliares:

### **Delito de lavado de activos**

Las alusiones a un delito de lavado de activos se refieren no sólo al delito o delitos primarios, sino también a los delitos auxiliares.

**Delito determinante**

Se entenderá todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 6 de la presente Convención (CCLDOT).

**Delito grave**

Se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave.

**Designación**

El término designación se refiere a la identificación de una persona<sup>54</sup> o entidad que está sujeta a sanciones financieras dirigidas en virtud de:

- La resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras;
- La resolución del Consejo de Seguridad 1373 (2001), incluyendo la determinación de que las sanciones acordadas se aplicarán a la persona o entidad y la comunicación pública de esa determinación;
- La resolución del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y sus resoluciones sucesoras;
- La resolución del Consejo de Seguridad 1737 (2006) y sus resoluciones sucesoras; y
- Las resoluciones sucesoras del Consejo de Seguridad que imponen sanciones financieras dirigidas en el contexto del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**Embargo**

El término embargo significa prohibir la transferencia, conversión, disposición o movimiento de bienes sobre la base de una acción iniciada por una autoridad competente o un tribunal bajo un mecanismo de congelamiento. No obstante, a diferencia de la acción de congelamiento, el decomiso se efectúa mediante un mecanismo que permite a la autoridad competente o tribunal tomar el control



de los bienes especificados. Los bienes embargados siguen siendo propiedad de la(s) persona(s) natural(es) o persona(s) jurídica(s) que tiene(n) una participación en los bienes especificados en el momento del embargo, aunque con frecuencia la autoridad competente o tribunal tomará la posesión, administración o manejo de los bienes decomisados.

### **Embargo preventivo o Incautación**

Se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal u otra autoridad competente;

### **Entrega vigilada**

Se entenderá la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más

Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos.

### **Estructuras jurídicas**

Estructuras jurídicas se refiere a los fideicomisos expresos u otras estructuras jurídicas similares. Entre los ejemplos de otras estructuras similares (a los efectos del ALA/CFT) están: fiducie, treuhand y el fideicomiso.

### **Exacta**

Se utiliza para describir la información que ha sido verificada con exactitud o carácter fidedigno.

### **Ex parte**

El término ex parte significa un proceso sin notificación y participación previa de la parte afectada.

### **Fideicomiso expreso**

Fideicomiso expreso se refiere a un fideicomiso creado claramente por el fideicomitente, usualmente en la forma de un documento, ej.: una escritura de fideicomiso. Estos contrastan con los fideicomisos que se hacen realidad mediante la operación de la ley y que no son el resultado de la intención o decisión clara de un fideicomitente de crear un fideicomiso o una estructura jurídica similar (ej.: fideicomiso constructivo).

### **Fideicomitente**

Los Fideicomitentes son personas naturales o jurídicas que transfieren la titularidad de sus activos a fiduciarios mediante una escritura fiduciaria o un acuerdo similar.

### **Fiduciario**

El término fiduciario debería entenderse como se describe y de acuerdo con el Artículo 2 del Convenio de la Haya sobre la aplicación de la ley a fiduciarios y su reconocimiento.

Los fiduciarios pueden ser profesionales (ej.: un abogado o sociedad mercantil fiduciaria, al que se le paga para que actúe como fiduciario en el curso de su actividad) o no profesional (ej.: una persona que actúa sin compensación en nombre de una familia o de amigos).

### **Financiamiento del terrorismo**

Financiamiento del terrorismo es el financiamiento de actos terroristas y de terroristas y organizaciones terroristas.

### **Fondos**

El término fondos se refiere a los activos de cualquier tipo, sean corpóreos o incorpóreos, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, como quiera que hayan sido adquiridos, y los documentos legales o instrumentos en cualquier forma, incluyendo electrónica o digital, que evidencien la titularidad de, o la participación en, tales activos.

**Fondos u otros activos**

El término fondos u otros activos significa cualquier activo, incluyendo, aunque no exclusivamente, los activos financieros, recursos económicos, bienes de todo tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, como quiera que hayan sido adquiridos, y los documentos legales o instrumentos en cualquier forma, incluyendo electrónica o digital, que evidencien la titularidad de, o la participación en, tales fondos u otros activos, incluyendo, aunque no exclusivamente, los créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros postales, acciones, valores, bonos, letras de cambio o letras de crédito, y cualquier participación, dividendo u otros ingresos en, o valor acumulado a partir de, o generado por, tales fondos u otros activos.

**Grupo delictivo organizado**

Se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

**Grupo estructurado**

Se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.

**Grupo financiero**

Grupo financiero significa un grupo integrado por una sociedad mercantil controladora o algún otro tipo de persona jurídica que ejerce el control y coordina las funciones para el resto del grupo para la aplicación de la supervisión del grupo dentro de los Principios Centrales, junto con las sucursales y/o filiales que están sujetas a las políticas y procedimientos ALA/CFT a nivel de grupo.

**Institución financiera beneficiaria**

Se refiere a la institución financiera que recibe la transferencia electrónica de la institución financiera que hace la orden, directamente o a través de una institución financiera intermediaria, y suministra los fondos al beneficiario.

**Institución financiera intermediaria**

Se refiere a una institución financiera en una cadena en serie o de pago de cobertura que recibe y transmite una transferencia electrónica en nombre de la institución financiera que hace la orden y la institución financiera beneficiaria u otra institución financiera intermediaria.

**Institución financiera ordenante**

Se refiere a la institución financiera que inicia la transferencia electrónica y transfiere los fondos al recibir la solicitud de una transferencia electrónica en nombre del ordenante.

**Instituciones financieras**

Instituciones financieras significa toda persona natural o jurídica que realiza como negocio una o más de las siguientes actividades u operaciones para, o en nombre de, un cliente:

1. Toma de depósitos y otros fondos reintegrables del público.
2. Préstamo.
3. Arrendamiento financiero o leasing.
4. Transferencia de dinero o valores.
5. Emisión y administración de medios de pago (ej.: tarjetas de crédito y débito, cheques, cheques de viajero, giros postales y giros bancarios, dinero electrónico).
6. Garantías y compromisos financieros.
7. Compraventa de:
  - (a) instrumentos del mercado de dinero (cheques, letras, certificados de depósito, derivados, etc.);
  - (b) moneda extranjera;

- (c) instrumentos de canje, tasas de interés e índices;
  - (d) valores transferibles;
  - (e) negociación a futuro de productos primarios.
8. Participación en emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con esas emisiones.
  9. Gestión de carteras individuales y colectivas.
  10. Custodia y administración de efectivo o valores líquidos en nombre de terceros.
  11. Otras formas de inversión, administración o gestión de fondos o de dinero en nombre de terceros.
  12. Suscripción y colocación de seguros de vida y otros seguros relacionados con la inversión.
  13. Cambio de moneda y divisas.

#### **Instrumentos negociables al portador**

Instrumentos negociables al portador (INP) incluye instrumentos monetarios al portador, como: cheques de viajero; instrumentos negociables (incluyendo cheques, pagarés y giros de dinero) que son al portador, se endosan sin restricción, dirigido a un beneficiario ficticio o de alguna otra manera, de tal forma que el derecho del mismo se traspasa con la entrega; instrumentos incompletos (incluyendo cheques, pagarés y giros postales) firmados, pero se omite el nombre del beneficiario.

#### **Institución Gubernamental o Pública**

Se entenderá toda instalación o vehículo de carácter permanente o temporario utilizado u ocupado por representantes de un Estado, funcionarios del poder ejecutivo, el poder legislativo o la administración de justicia, empleados o funcionarios de un Estado u otra autoridad o entidad pública o funcionarios o empleados de una organización intergubernamental, en el desempeño de sus funciones oficiales.

### **Medidas prudenciales**

El término medidas prudenciales significa: medidas apropiadas que son medibles tomando en cuenta los riesgos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

### **Moneda**

Moneda se refiere a los billetes y monedas que circulan como un medio de cambio.

### **Número de referencia único de transacción**

Se refiere a una combinación de letras, números o símbolos, determinados por el proveedor del servicio de pago, de conformidad con los protocolos del pago y el sistema de liquidación o el sistema de mensajes que se utilice para la transferencia electrónica.

### **Organismo autorregulador (OAR)**

Un Organismo Autorregulador (OAR) es la entidad que representa una profesión (ej.: abogados, notarios, otros profesionales jurídicos o contadores independientes), y que está integrada por miembros de la profesión, juega un rol en la regulación de las personas que están calificadas para entrar y que ejercen la profesión, y desempeña también algunas funciones en materia de supervisión o monitoreo. Por ejemplo, sería normal que este órgano haga cumplir normas para asegurar que los que practican la profesión mantengan elevados estándares éticos y morales.

### **Organización terrorista**

El término organización terrorista se refiere a cualquier grupo de terroristas que: (i) comete o intenta cometer actos terroristas por cualquier medio, directa o indirectamente, ilegalmente y deliberadamente; (ii) participa como cómplice en actos terroristas; (iii) organiza o dirige a otros para cometer actos terroristas; o (iv) contribuye a la comisión de actos terroristas por un grupo de personas que actúa con un propósito común cuando la contribución se hace

intencionalmente y con el objeto de llevar adelante el acto terrorista o sabiendo la intención del grupo de cometer un acto terrorista.

### **Organizaciones internacionales**

Organizaciones internacionales son entidades establecidas mediante acuerdos políticos oficiales entre sus Estados

Miembros, los cuales tienen el estatus de tratados internacionales; su existencia es reconocida por la ley en sus respectivos Estados Miembros y no son tratadas como unidades institucionales residentes de los países en los que están ubicadas. Entre los ejemplos de organizaciones internacionales está: la Organización de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales afiliadas, como la Organización Marítima Internacional; organizaciones internacionales regionales como el Consejo de Europa, instituciones de la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Organización de Estados Americanos; organizaciones militares internacionales, como la Organización del Tratado del Atlántico Norte, y organizaciones económicas como la Organización Mundial del Comercio o la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, etc.

### **Organización regional de integración económica**

Se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencia en las cuestiones regidas por la presente Convención y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella; las referencias a los "Estados Parte" con arreglo a la presente Convención se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

### **Organización sin fines de lucro**

Se refiere a la persona jurídica u otra estructura u organización jurídica involucrada fundamentalmente en la recaudación o desembolso de fondos para cumplir con propósitos benéficos, religiosos, culturales, educacionales, sociales o fraternales, o para llevar a cabo otros tipos de "buenas obras".

**Ordenante**

Se refiere al titular de la cuenta, quien permite la transferencia electrónica desde esa cuenta o, cuando no existe una cuenta, la persona natural o jurídica que hace la orden en la institución financiera que hace la orden para que se proceda a la transferencia electrónica

**OSFL asociadas**

Incluye sucursales extranjeras de OSFL internacionales.

**Pago de Cobertura**

Se refiere a una transferencia electrónica que combina un mensaje de pago enviado directamente por la institución financiera que hace la orden a la institución financiera beneficiaria con el direccionamiento de la instrucción de financiamiento (la cobertura) desde la institución financiera que hace la orden a la institución financiera beneficiaria a través de una o más instituciones financieras intermediarias.

**Pago en serie**

Se refiere a una cadena de pago secuencial directo en la que la transferencia electrónica que acompaña el mensaje de pago viaja en conjunto desde la institución financiera ordenante hasta la institución financiera beneficiaria directamente o a través de una o más instituciones financieras intermediarias (ej.: bancos corresponsales).

**País**

Todas las referencias en las Recomendaciones del GAFI a país o países se aplican por igual a territorios o jurisdicciones.

**Persona o entidad designada**

El término persona o entidad designada se refiere a:

- (i) individuos, grupos, empresas y entidades designadas por el Comité del Consejo de Seguridad creado en virtud de la Resolución 1267 (1999)



- (el Comité 1267), como individuos asociados a Al-Qaida, o entidades u otros grupos y empresas asociadas a Al-Qaida;
- (ii) individuos, grupos, empresas y entidades designadas por el Comité del Consejo de Seguridad creado en virtud de la Resolución 1988 (2011) (el Comité 1988), como asociados al Talibán en la constitución de una amenaza a la paz, la estabilidad y la seguridad de Afganistán, o entidades y otros grupos y empresas asociadas al Talibán;
- (iii) toda persona natural o jurídica designada por las jurisdicciones o una jurisdicción supranacional en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad 1373 (2001).
- (iv) toda persona natural o jurídica o entidad designada para la aplicación de sanciones financieras dirigidas en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y sus resoluciones sucesoras del Consejo de Seguridad en los anexos de las resoluciones acordes o por el Comité del Consejo de Seguridad creado en virtud de la Resolución 1718 (2006) (el Comité de Sanciones 1718) en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad 1718 (2006); y
- (v) toda persona natural o jurídica o entidad designada para la aplicación de sanciones financieras dirigidas en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad 1737 (2006) y sus resoluciones sucesoras del Consejo de Seguridad en los anexos de las resoluciones acordes o por el Comité del Consejo de Seguridad creado en virtud del párrafo 18 de la Resolución 1737 (2006) (el Comité de Sanciones 1737) en virtud de la Resolución 1737 (2006) y sus resoluciones sucesoras.

### **Persona expuesta políticamente (PEP)**

Las PEP extranjeras son individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes en otro país, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes.

Las PEP domésticas son individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes internamente, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes.

Las personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones prominentes por una organización internacional se refiere a quienes son miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes.

La definición de PEP no pretende cubrir a individuos en un rango medio o más subalterno en las categorías anteriores.

### **Personas jurídicas**

Personas jurídicas se refiere a las entidades que no son personas naturales que pueden establecer una relación permanente como cliente con una institución financiera o tener propiedades de otra forma. Esto puede incluir sociedades mercantiles, órganos corporativos, fundaciones, anstalt, sociedades o asociaciones y otras entidades pertinentemente similares.

### **Principios Esenciales**

Principios Esenciales se refiere a los Principios Centrales para la Supervisión Bancaria Eficaz emitidos por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria, los Objetivos y Principios para la Regulación de Valores emitidos por la Organización Internacional de Comisiones de Valores, y los Principios de la Supervisión de Seguros emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros.

### **Principios**

Esto se refiere a los principios jurídicos básicos sobre los cuales se basan los fundamentales de derecho interno sistemas jurídicos nacionales y que ofrecen un marco dentro del cual se hacen las leyes nacionales y se ejercen los poderes. Estos principios fundamentales normalmente están contenidos o

expresados dentro de una Constitución nacional o un documento similar o mediante decisiones del más alto nivel judicial con potestad para hacer interpretaciones o determinaciones vinculantes de las leyes nacionales. Aunque varían entre uno y otro país, entre los ejemplos de estos principios fundamentales están los derechos al debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho de una persona a la protección eficaz de los tribunales.

### **Proceso de pago directo**

Se refiere a las transacciones de pago que se efectúan electrónicamente sin necesidad de una intervención manual.

### **Producto**

Producto se refiere a los bienes derivados de, u obtenidos de, directa o indirectamente, a través de la comisión de un delito

### **Relacionado al financiamiento del terrorismo o el lavado de activos**

Cuando se usa para describir moneda o INP, se refiere a la moneda o INP que son: (i) los activos de, o utilizados en, o destinados o asignados para su uso en, el financiamiento del terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas; o (ii) lavados, activos producto del lavado de activos o delitos determinantes o instrumentos utilizados en o destinados para ser utilizados en, la comisión de estos delitos.

### **Revelación falsa**

Se refiere a una tergiversación del valor de la moneda o INP que se transportan o una tergiversación de otros datos relevantes que se preguntan cuándo se pide la revelación o es solicitado de alguna otra manera por las autoridades. Ello incluye el no hacer una revelación como se requiere.

### **Sanciones financieras dirigidas**

El término sanciones financieras dirigidas significa tanto el congelamiento de activos como las prohibiciones para prevenir que los fondos u otros activos

sean suministrados, directa o indirectamente, para el beneficio de las personas y entidades designadas.

### **Servicios de transferencia de dinero o de valores**

Servicios de transferencia de dinero o valores (STDV) se refiere a los servicios financieros que involucran la aceptación de efectivo, cheques, otros instrumentos monetarios u otros depósitos de valor y el pago de una suma equivalente en efectivo u otra forma a un beneficiario mediante una comunicación, mensaje, transferencia o a través de una red de liquidación a la que pertenece el proveedor de MVTs. Las transacciones efectuadas por estos servicios pueden involucrar uno o más intermediarios y un pago final a un tercero, y pueden incluir cualquier método nuevo de pago.

### **Sin demora**

La frase sin demora significa, idealmente, en una cuestión de horas luego de una designación por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o sus Comités de Sanciones acordes (ej.: el Comité 1267, el Comité 1988, el Comité de Sanciones 1718 o el Comité de Sanciones 1737). A los efectos de la S/RES/1373(2001), la frase sin demora significa tener causa razonable o una base razonable para sospechar o creer que una persona o entidad es un terrorista, alguien que financia el terrorismo o una organización terrorista. En ambos casos, la frase sin demora debe interpretarse en el contexto de la necesidad de prevenir el escape o disipación de los fondos u otros activos que están ligados a terroristas, organizaciones terroristas, los que financian el terrorismo y al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y la necesidad de una acción global, concertada, para prohibir e interrumpir su flujo sin tropiezos.

### **Supervisores**

Supervisores se refiere a las autoridades competentes designadas u órganos no gubernamentales responsables de asegurar el cumplimiento por parte de las instituciones financieras ("Supervisores Financieros") 61 y/o APNFD con los requisitos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Los Órganos no gubernamentales (los cuales podrían incluir cierto tipo de SRB) deben tener la potestad de supervisar y sancionar a las instituciones financieras o a las APNFD con relación a los requisitos de ALA/CFT. Estos órganos no gubernamentales deben estar empoderados por Ley para ejecutar sus funciones y ser supervisados por una autoridad competente en relación con dichas funciones

### **Trasferencia electrónica interna**

Se refiere a toda transferencia electrónica en la que la institución financiera que hace la orden y la institución financiera beneficiaria están ubicadas en el mismo país. Este término se refiere por ende a una cadena de transferencia electrónica que tiene lugar enteramente dentro de las fronteras de un sólo país, aun cuando el sistema que se use para transferir el mensaje de pago esté ubicado en otro país. El término se refiere asimismo a una cadena de transferencia electrónica que tiene lugar enteramente dentro de las fronteras del Área Económica Europea (EEA).

### **Transferencias electrónicas que califican**

Significa una transferencia electrónica transfronteriza que sobrepasa un umbral aplicable.

### **Transferencias electrónicas transfronterizas**

Se refiere a toda transferencia electrónica en la que la institución financiera que hace la orden y la institución financiera beneficiaria están ubicadas en países diferentes. Este término se refiere también a la cadena de transferencia electrónica en la que al menos una de las instituciones financieras involucradas está ubicada en un país diferente.

### **Transferencia en lote**

Es una transferencia integrada por una serie de transferencias electrónicas individuales que son enviadas a las mismas instituciones financieras, que pueden/no pueden estar dirigidas al final a diferentes personas.

### **Transporte físico transfronterizo**

Se refiere al transporte físico entrante o saliente de moneda o instrumentos negociables al portador desde un país hacia otro país. El término incluye los siguientes modos de transporte: (1) transporte físicos por una persona natural o en el equipaje o vehículo que acompaña a esa persona; (2) cargamento de moneda o INP mediante carga en contenedores, o (3) el envío por correo de moneda o INP por una persona natural o una persona jurídica.

### **Terceros**

El término terceros incluye, aunque no exclusivamente, a las instituciones financieras y a las APNFD.

Favor referirse también a la NI de la Recomendación 17. [...] El tercero usualmente tendrá una relación comercial existente con el cliente, que es independiente de la relación que creará el cliente con la institución dependiente, y aplicaría sus propios procedimientos para ejecutar las medidas de DDC. Esto se puede contrarrestar con un escenario de tercerización/agencia, en el que la entidad que utiliza terceros aplica las medidas de DDC en nombre de la institución financiera que hace la delegación, de conformidad con sus procedimientos, y está sujeta al control de la institución financiera que hace la delegación de la implementación eficaz de estos procedimientos por la entidad que utiliza terceros.

### **Terrorista**

El término terrorista se refiere a la persona natural que: (i) comete o intenta cometer, actos terroristas por cualquier medio, directa o indirectamente, ilegalmente y deliberadamente; (ii) participa como cómplice en actos terroristas; (iii) organiza o dirige a otros para que cometan actos terroristas; o (iv) contribuye a la comisión de actos terroristas por un grupo de personas que actúa con un propósito común en el que la contribución se hace intencionalmente y con el objeto de llevar adelante el acto terrorista o sabiendo la intención del grupo de cometer un acto terrorista.

## **CAPÍTULO III. METODOLOGÍA**

Los métodos de análisis y síntesis, el descriptivo- explicativo y el inductivo-deductivo a fin de manejar adecuadamente la información en el desarrollo de la investigación referida.

### **3.1. NIVEL Y TIPO DE INVESTIGACIÓN**

#### **Descriptiva, explicativa y predictiva.**

Nivel de investigación, es aplicada porque se habla de una realidad en nuestro país, sobre el lavado de activos en el Perú.

### **3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

Debido a que no se manipulan las variables, es de tipo descriptivo y es transversal de tipo correlacional.

### **3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.**

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA-SBS-SELECCIONADA COMO MUESTRA, Banco de la Nación, donde se efectuará un cuestionario de preguntas a 5 funcionarios por lo que hemos usado la escala.

### **3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

Técnicas

- a. Análisis Documental:** En base a la los antecedentes, normatividad vigente nacional e internacional para el argumento del análisis del presente trabajo de investigación.
- b. Entrevista:** La Entrevista se realizará a los profesionales del derecho con experiencia en el manejo del lavado de activos.
- c. Encuesta:** La encuesta está dirigida a los profesionales del derecho que manejan lavado de activos, mencionada encuesta consta de 6 preguntas con una valoración de acuerdo a cuan acuerdo está con el planteamiento de la situación.

## Instrumentos

Utilización de fichas textuales y de resumen, recurriendo como fuentes a libros sobre el lavado de activos y programas antilavado de activos en organismos públicos en el Perú y en el mundo, normatividad legal (Diario Oficial “El -Peruano”). Aplicación de una guía de entrevista a los funcionarios y servidores, en la entidad seleccionada.

### 3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

El procesamiento de la información se realizará a través de la aplicación de la encuesta. El análisis e interpretación se llevará a cabo a través de la construcción de cuadros estadísticos de doble entrada y el uso del SPS versión 21.

### 3.6. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

#### 3.6.1. Recursos Humanos.

01 persona: recopilar datos, encuestas.

02 persona, organizar documentación y redactar informe.

#### 3.6.2. Cronograma de Actividades

El proceso de este tema de Investigación tendrá una duración de 6 meses Julio del 2015 a diciembre del 2015, de acuerdo al siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	CRONOGRAMA									
	J	A	S	O	N	D	A	M	J	
Elaboración del Proyecto de investigación	■	■								
Inscripción del proyecto		■	■							
Ejecución del trabajo de investigación				■	■	■				
Elaboración del Informe						■	■			
Presentación del trabajo								■		
Obtención del grado										■



### 3.6.3. Presupuesto o Costo del Proyecto

Asesoría.....	S/.5,000.00
Materiales.....	S/. 1,500.00
Gasto de personal.....	S/. 2,500.00
Pagos universidad.....	S/. 3,500.00
Movilidad.....	<u>S/. 1,000.00</u>
Total de inversión.....	S/.13.500.00

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- BEDRIÑANA, Daniel. Código Tributario, Sumillado, Concordado y Comentado. Editorial Inkari, 1ra. edición, Lima, 1994.
- BLANCO, Isidro. El delito de Blanqueo de Capitales. Editorial Aranzadi, 1997.
- CONGRESO DE LA REPUBLICA. Constitución Política del Perú. Edición Oficial, Lima, 1993.
- DIRINCRI. Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Investigación Criminal. Año 1998.
- DIRINCRI. Visión Estratégica al Año 2010, para un eficaz servicio policial de la DIRINCRI frente al Crimen Organizado.
- HERNÁNDEZ, Hernando. El lavado de activos. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Bogotá, 1997.
- HERRERA, Carlos y otros. La investigación financiera en el tráfico ilícito de drogas y su incidencia en la economía nacional. PNP, Esupol, II Curso de Comando y Asesoramiento Policial, Lima, 1989.
- HUGO VIZCARDO, Silfrido. Delitos contra el Patrimonio. Instituto de Investigación Jurídica, Lima, 2003.
- JIMÉNEZ, Daniel. La prevención del lavado de activos ilícitos a través del sistema financiero y asegurador. Revista Superintendencia Bancaria, No.29, Bogotá, (diciembre 1996). pp. 12-19.
- FERNANDO, Víctor. El lavado del dinero: nuevo problema para el campo jurídico, Editorial Trillas, México, 1997.
- ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS. CICAD. El Delito de Lavado de Activos como Delito Autónomo. Elaborado por Dr. Ricardo Pinto. (Disponible en Internet).
- ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS. CICAD. Manual de Apoyo para la Tipificación del Delito de Lavado. (Disponible en Internet).

EXO 1 - A

Encuesta

	Muy en desacuerdo	En desacuerdo.	Indeciso	De acuerdo	Muy De acuerdo
¿Es a través del sistema financiero la única vía para el lavado de activos?	x				
¿Se lavan activos en otros sectores de economía?					x
¿Son suficientes los candados que existen actualmente en el sector financiero para prevención, detección y control del lavado de dinero?					x
¿Sería conveniente que existiera un organismo que centralizara información de todos los sectores de la economía para una adecuada prevención, detección y control del lavado de activos?					x
¿Es eficiente el trabajo que desempeña la UIF para detectar las operaciones con recursos de procedencia ilícita?			x		
¿Valdría la pena que la UIF fuera un organismo autónomo?					x

(Preguntas a 5 funcionarios de la UIF – Banco de la Nación del Perú- SBS)